

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

LINEAMIENTOS para la selección y evaluación del desempeño del personal operativo de confianza dentro del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción II del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B, del artículo 26, así como el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establecen que el INEGI es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que el Servicio Profesional de Carrera es un sistema que garantizará el acceso al Instituto Nacional de Estadística y Geografía en igualdad de oportunidades y con base en el mérito, al mismo tiempo que establece el esquema de profesionalización de los servidores públicos para el adecuado desarrollo del desempeño de sus funciones.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en el artículo 7 fracción II del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA DENTRO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

CAPITULO I,

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular los procesos de selección y evaluación del desempeño del personal operativo de confianza, que de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 59 de las Normas para regular la operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto. Su aplicación corresponderá a las Unidades Administrativas así como a las autoridades y servidores públicos facultados para operarlo.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento resultan aplicables los conceptos definidos en el artículo 2 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y de las Normas para regular la operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CAPITULO II,

DE LA SELECCION.

Artículo 3.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los Aspirantes a ocupar una plaza correspondiente a personal operativo de confianza de nueva creación o una plaza vacante. Su propósito es garantizar el acceso de los aspirantes que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñar las funciones de que se trate.

Artículo 4.- La selección de aspirantes a ocupar plazas de nivel operativo de confianza contendrá al menos las siguientes etapas:

- I. Valoración curricular, y
- II. Entrevista.

Artículo 5.- De acuerdo a las características de la plaza en concurso, el Comité podrá determinar, en su caso, el método para evaluar los conocimientos técnicos de los aspirantes.

Artículo 6.- Todas las etapas de selección se llevarán a cabo en la Entidad Federativa donde se encuentre radicada la plaza a concursar.

Artículo 7.- Los aspirantes deberán ingresar los datos curriculares en la página electrónica del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 8.- La UA a la cual se encuentre adscrita la plaza en concurso llevará a cabo la valoración curricular de los aspirantes. Esta valoración sólo podrá hacerse sobre los requisitos expresados en la Convocatoria respectiva.

La DGA proporcionará a las UA únicamente la información curricular requerida para la valoración, la cual en ningún caso contendrá el nombre, sexo, edad, estado civil, religión o filiación política de los aspirantes.

Artículo 9.- Los requisitos curriculares que se establezcan en la Convocatoria deberán estar en concordancia con el perfil de puesto de la plaza que se concursa. Las UA, en coordinación con la DGA establecerán, previo a cada Convocatoria, el perfil de cada una de las plazas.

La valoración curricular consistirá únicamente en determinar si el aspirante cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria, de no ser así, no podrá continuar con las siguientes etapas.

Artículo 10.- El Comité en cada Convocatoria, podrá determinar si se concederán puntos adicionales a los aspirantes que tengan un grado académico superior, mayor experiencia o cualquier otro aspecto adicional a los requisitos mínimos establecidos para la plaza en concurso. Las condiciones en que se computarán los puntos adicionales deberán establecerse en la Convocatoria respectiva y ser publicados junto con ésta.

En ningún caso se establecerán reglas que proporcionen ventaja a los aspirantes una vez publicada la convocatoria.

Artículo 11.- Los servidores públicos que hayan sido designados al amparo del artículo 23 del Estatuto, se abstendrán de participar en cualquier actividad que tenga por objeto diseñar, elaborar o revisar cualquiera de las herramientas de selección de aspirantes a plazas vacantes o de nueva creación.

Artículo 12.- La entrevista será, en todos los casos, la última etapa del proceso de selección.

Artículo 13.- El Secretario Técnico del Comité integrará el expediente de cada candidato que se someterá a entrevista.

Artículo 14.- La entrevista se realizará por al menos un integrante del Comité, el superior jerárquico de la plaza en concurso, con nivel de mando y un representante de la DGA como Secretario de Actas.

Artículo 15.- Previo a la celebración de la entrevista, el superior jerárquico de la plaza en concurso hará del conocimiento del Comité las preguntas o los temas sobre los que se desarrollará la misma, los cuales deberán ser iguales para todos los aspirantes.

Artículo 16.- Si a juicio del superior jerárquico de la plaza en concurso, ninguno de los aspirantes entrevistados obtiene una calificación aprobatoria, se procederá a entrevistar al total de aspirantes que hayan aprobado la o las etapas previas.

Artículo 17.- El Comité, establecerá la ponderación que tendrá cada una de las etapas en la calificación final, así como la calificación mínima aprobatoria de cada una de ellas.

Artículo 18.- Las etapas se llevarán a cabo en las fechas establecidas en la convocatoria, cuando por causas excepcionales éstas deban modificarse, el Instituto lo comunicará a todos los aspirantes a través de la página electrónica del Servicio Profesional de Carrera. Los aspirantes que no acudan en las fechas programadas a alguna de las etapas, serán descalificados y no podrán continuar en el proceso de selección.

Artículo 19.- El Comité Técnico determinará el aspirante ganador de la plaza, con base en el reporte de resultados de las diferentes etapas.

Artículo 20.- El superior jerárquico del puesto en concurso podrá, por una sola vez durante cada concurso y bajo su estricta responsabilidad, vetar durante la determinación al finalista seleccionado por los demás integrantes del Comité para ocupar el puesto, razonando debidamente su determinación en el acta correspondiente.

Artículo 21.- En caso de que el superior jerárquico del puesto que se concursa ejerza el veto previsto en el numeral anterior, el Comité elegirá a la persona que ocupará el puesto de entre el resto de los aspirantes aprobados.

Artículo 22.- La resolución del Comité en la que se designe al ganador del concurso, deberá señalar los resultados obtenidos por los aspirantes que fueron entrevistados, así como las conclusiones de la determinación.

Artículo 23.- Los resultados de cada etapa del proceso de selección se darán a conocer a los participantes en el concurso, mediante su publicación en la página electrónica del Servicio Profesional de Carrera del Instituto.

Un concurso sólo podrá declararse desierto por las siguientes causas:

- I. Porque ningún candidato se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación, o
- III. Porque sólo un aspirante obtenga el puntaje mínimo aprobatorio y sea vetado.

Si el concurso se declara desierto, la plaza vacante no podrá ser ocupada mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 del Estatuto. La resolución del Comité Técnico de Selección deberá precisar la causa por la que se determinó declarar desierto el concurso, y en caso de corresponder a la prevista en la fracción III de este artículo, se deberán señalar las conclusiones de la determinación.

El resultado del concurso deberá darse a conocer mediante su publicación en la página electrónica del Servicio Profesional de Carrera del Instituto.

Artículo 24.- En caso de que, durante el desarrollo del proceso de selección, alguno de los integrantes del Comité advierta posibles irregularidades, las comunicará a los demás miembros para el efecto de que se aclaren o subsanen; en caso contrario, el Comité suspenderá el proceso respectivo hasta en tanto la Comisión determine las medidas que procedan.

De subsistir posibles irregularidades en el proceso, el Presidente del Comité las comunicará a la Contraloría Interna del Instituto a efecto de que ésta proceda conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 25.- La Comisión podrá autorizar la ocupación temporal de puestos con servidores públicos de carrera que cubran el perfil requerido para el puesto en los siguientes casos:

- I. Un servidor público de carrera titular disfrute de una licencia sin goce de sueldo concedida en términos del artículo 41 del Estatuto;
- II. Por necesidades del servicio se requiera cubrir un puesto al estar incapacitado su titular, hasta por la vigencia de la licencia médica;
- III. Al determinarse la suspensión del nombramiento de un servidor público de carrera, hasta por el tiempo de la suspensión.

El nombramiento que se autorice en los términos de este artículo dará derecho, a los servidores públicos que así sean designados, a recibir las percepciones correspondientes al puesto que desempeñen de manera provisional, y el Comité podrá autorizar que en estos casos el servidor público pueda recibir puntos adicionales en la evaluación del desempeño inmediata posterior a su nombramiento.

En todos los casos, el Instituto garantizará su reincorporación al puesto que venían desempeñando previo a su nombramiento de carácter temporal.

El servidor público de que se trate no podrá ocupar otro puesto conforme a los supuestos que prevé este artículo hasta después de seis meses, contados a partir de la conclusión del nombramiento de carácter temporal.

CAPITULO III,

DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO.

Artículo 26.- Para determinar la calificación que obtendrán los servidores públicos de carrera en la Evaluación del desempeño, se estará a lo siguiente:

- I. El 70% del total será la relativa a la medición del desempeño en las funciones y metas.
- II. El 30 % del total a los resultados de la capacitación.

Artículo 27.- Cuando los Servidores Públicos Profesionales de Carrera no puedan realizar cursos de capacitación durante un ejercicio anual por la falta de oferta de cursos vinculados a las funciones y/o necesidades de desarrollo de su puesto o debido a falta de recursos presupuestales para llevarlos a cabo, el Comité establecerá la forma en la cual se calificará la evaluación del desempeño.

Artículo 28.- En los casos de los servidores públicos de carrera que gocen de una beca para estudios de especialización otorgada por el Instituto y que el Comité los haya eximido de presentar los cursos de capacitación, estarán obligados a presentar un examen enfocado a las áreas de conocimiento de las funciones que realizan.

Artículo 29.- El Comité podrá aprobar que se concedan puntos en la evaluación del desempeño aplicables a los resultados de la capacitación cuando los servidores públicos hayan aprobado cursos de capacitación optativos establecidos en el Programa de capacitación o cuando hayan cursado cursos de especialización o posgrado vinculados con las funciones del puesto que desempeñan.

Artículo 30.- Las UA, en coordinación con la DGA, definirán los indicadores que se utilizarán en la evaluación del desempeño de las funciones y metas de los servidores públicos de carrera a que hacen referencia los presentes lineamientos. Estos indicadores deberán ser aprobados por la Comisión.

Artículo 31.- Para la definición de los indicadores el Instituto podrá contratar expertos en la materia o establecer convenios con instituciones públicas.

Artículo 32.- El Comité establecerá la calificación mínima aprobatoria de la Evaluación del Desempeño.

Artículo 33.- Cuando un servidor público de carrera que ocupe un puesto operativo de confianza, no apruebe la Evaluación del Desempeño, volverá a ser evaluado en un periodo de seis meses. Si la calificación de esa segunda evaluación no es aprobatoria será separado del encargo.

Artículo 34.- La segunda evaluación del desempeño a la que se refiere el numeral anterior se calificará de la siguiente manera:

- I. El 80% del total será la relativa a la medición del desempeño en las funciones y metas.
- II. El 20% a los resultados de la capacitación o a un examen de conocimientos técnicos, según lo establezca el Comité.

CAPITULO IV, INTERPRETACION.

Artículo 35. La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, quien resolverá los casos no previstos por los mismos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados en términos del Acuerdo No. 5a./2/2010, adoptado en la 5a. Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, celebrada el 14 de diciembre de dos mil diez - Presidente, Froylán Rolando Hernández Lara; Director General de Administración; Vocales, Norberto de Jesús Roque Díaz de León, Director General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Miguel Juan Cervera Flores, Director General de Estadísticas Sociodemográficas; Vocales Suplentes, Susana Patricia Pérez Cadena, Directora General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios, Raúl Chávez Morán; Director General Adjunto de Integración de Información Geoespacial, Invitado Permanente, Marcos B. González Tejeda, Titular de la Contraloría Interna; Secretario Técnico, Josué Hiram Suárez Villaseñor, Director General Adjunto de Recursos Humanos.

Aguascalientes, Ags., a 27 de enero de 2011.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 320078)